

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégramas que recibo por el correo de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 29, 1-30 m.

El contratiempo del Ejército del Norte de que hablé á V. S. en mi circular de esta tarde, (1) consiste en la dolorosa muerte del General en Gefe, al intentar tomar al frente de las tropas una posicion enemiga; pero apesar de esta terrible desgracia que habia de afectar naturalmente la moral del soldado, ha operado su movimiento sobre su base entre los rios Arga y Ega, con el mayor orden, y sin perder un trecho de guerra ni un bagaje.»

«Madrid 29, 4 t.

El General Zavala ha salido para encargarse del mando del Ejército del Norte, y durante su ausencia, el Presidente del Poder Ejecutivo me ha confiado la Presidencia del Consejo, y al general Cotoner el Ministerio de la Guerra.»

«Madrid 30, 1 m.

Segun los últimos telégramas del general interino del Ejército del Norte, en rectificacion del primero, no llegan á ochocientas las bajas que en todos conceptos han sufrido las tropas, sin que entre ellas se encuentre ningun gefe.

El espíritu del Ejército es inmejorable.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 2 de Julio de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

(1) Esta circular no se ha recibido.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: El Ministro que suscribe tiene el propósito de reorganizar por completo en breve término la importantísima institucion de la enseñanza pública: obra difícil en verdad, pero necesaria é imperiosamente reclamada por la opinion del país. En los últimos meses del año 1868 el impaciente deseo de innovar, que siempre domina á los Gobiernos nacidos de revoluciones triunfadoras, indujo á sustituir el excesivo rigor reglamentario de la época inmediatamente anterior, un sistema de omnimoda libertad en que, sin traba ni cortapisa, se autorizó á las corporaciones populares para crear, suprimir, ampliar ó restringir establecimientos de Instruccion; á los Catedráticos para determinar á su arbitrio la materia de su asignatura; á los alumnos para hacer los estudios en el tiempo y por el orden que les pluguiera, sin obligacion de asistir á las clases ni ménos de acreditar en ellas su aptitud y laboriosidad; á todos los españoles, tuvieran ó no probada su capacidad científica, para ejercer el Profesorado; y aunque se conservaron las Escuelas oficiales, el Estado renunció casi del todo á su direccion y gobierno.

No ha dado este régimen los sazonados frutos que sin duda se prometian los que lo decretaron. Los Ayuntamientos han usado de sus nuevas facultades para suprimir Escuelas á millares, escatimar á los Maestros sus modestísimas dotaciones, y luego dejar de satisfacerlas, condenándolos á la más dolorosa miseria: las Diputaciones han invertido en fundar Universidades innecesarias, por no decir perjudiciales, considerables sumas que hubieran sido mejor empleadas en fomentar los establecimientos de instruccion general que ya tenian á su cargo, y cuyo estado da la medida de la cultura intelectual de un pueblo. La absoluta independencia del Profesor en el señalamiento de los límites de su enseñanza, impide que las asignaturas que constituyen cada carrera formen un conjunto armónico y propio para iniciar al alumno, gradual y ordenadamente, en los misterios de la ciencia: la falta de disciplina aca-

démica imposibilita el aprovechamiento, y la no vigilada facultad de abrir cátedras de todo linaje de estudios, ofrece el peligro de que se convierta en codiciosa é inmoral granjería el noble ministerio de la educacion de la juventud.

Injusto seria achacar estos males á la libertad de enseñanza, cuando sólo deben atribuirse á la manera como en España se ha planteado y practica. No es la libertad de enseñanza, como algunos creen, impía ni demagógica: es el respeto del poder público al derecho que no puede negarse al padre de familia de elegir el Maestro de sus hijos. Así la entendia y reclamaba el ilustrado clero francés en la brillante campaña que sostuvo contra el monopolio universitario; así la proclama en la bien gobernada Bélgica el gran partido que tiene por bandera la alianza de la religion católica y la libertad política: así la piden para Irlanda los que pugnan por librarla de la intolerancia anglicana; así ha de establecerla el Gobierno si ha de demostrar á un tiempo mismo su amor á la libertad y su adhesion á las doctrinas conservadoras.

Conviene, pues, mantener la libertad de enseñanza, pero regulando su ejercicio para mejor protegerla é impedir que degenerare en perturbadora licencia. Y ningun menoscabo ha de sufrir porque se dicten disposiciones que claramente la definan, como no menoscaban la libertad moral los preceptos religiosos y los éticos, ni la civil los Códigos penales y los que fijan el derecho de familia, de bienes y de obligaciones, ni la política las leyes que determinan la forma de la representacion nacional, ni la económica los reglamentos que instituyen la policia de los abastos.

El Ministro que suscribe no quiere privilegios exclusivos para los establecimientos que tiene el deber de dirigir: quiere que compartan con ellos la árdua tarea de educar la generacion que se está formando, á la cual desea tiempos mas venturosos que los presentes, otras escuelas creadas por la iniciativa individual, para que entre la instruccion pública y la privada se suscite noble emulacion que redunde en favor del progreso general. Mas para que así sea, importa asegurar á ambas vida independiente que permita distinguir y apreciar los frutos que cada una dé, y no como ahora que la promiscuidad de unos y otros estudios impide adjudicar con justicia el aplauso y la cen-

sura. Importa asimismo atribuir el carácter de enseñanza particular únicamente á la que los particulares establezcan con sus propios recursos, no á la costeada con el dinero de los contribuyentes, que siendo de creacion oficial, al régimen oficial debe estar sujeta.

Tal es el pensamiento que ha de dominar en la reforma de la Instruccion pública, y no parece fuera de sazón anunciarlo aquí para que la opinion lo juzgue con su seguro instinto, y tambien para que lo conozcan de antemano los doctos varones á quienes el Gobierno se propone demandar ilustrado consejo.

Porque el primer paso que el Ministro que suscribe cree que debe darse en el camino que con inquebrantable resolucion emprende, es el restablecimiento del Consejo de Instruccion pública. En un ramo cuya suprema direccion exige competencia en todos los órdenes de conocimientos, fuera necia vanidad presumir de aptitud bastante para decidir por sí y sin ayuda de nadie las muchas y gravísimas cuestiones técnicas que en cada momento se suscitan. ¿Quién que no sea un insensato ha de creerse capaz de dictar los planes de estudios de todas las carreras, los programas de todas las asignaturas y los reglamentos que exige el buen gobierno de cada periodo de la enseñanza, de fallar de plano sobre la conveniencia de crear ó suprimir cátedras y escuelas, y de pesar en fiel balanza y calificar con recto criterio los servicios y merecimientos de los Maestros de los saberes? Es necesaria, por tanto, una corporacion que illustre y autorice con su respetable voto las resoluciones de la Administracion activa: la hubo desde la primera época de Gobierno constitucional hasta la revolucion de Setiembre, y si entónces pareció conveniente prescindir de ella para acordar mas á prisa las innovaciones que se juzgaron provechosas y oportunas, ahora que se trata de constituir de nuevo, no de restaurar, la intervencion del Estado en el régimen de la enseñanza, no seria razonable privar al Ministro encargado de velar por el cultivo y propagacion de las ciencias y de las artes, del poderoso auxilio que en circunstancias de ménos empeño prestó á sus antecesores un cuerpo expresamente instituido para dar atinado parecer sobre cuanto concierne á tan delicada materia.

Numeroso y esmeradamente escogido debe ser el personal del Consejo de Instrucción pública, como es necesario que en él se reúnan la competencia en todos los estudios que constituyen el estado actual de la ciencia, el conocimiento práctico de la enseñanza y la pericia en el arte de gobernar. Con esta mira se señalan como títulos para ser nombrado Consejero haber alcanzado el más alto puesto en la carrera política, haber desempeñado cargos superiores en el gobierno de la instrucción pública, haber ejercido largos años el Profesorado, ó pertenecer á alguna de las Academias nacionales, ó á la mas elevada jerarquía en los cuerpos facultativos del Estado. También son llamados á esta corporacion los eclesiásticos constituidos en dignidad, con lo cual quiere significar el Ministro que suscribe su propósito de tener siempre presente que no, porque sea lícito y esté autorizado por las leyes el ejercicio de otros cultos, ha dejado de ser España una Nación católica. Mas para que esta designacion de categorías no cierre las puertas del Consejo á nadie que pueda prestar en él útiles servicios, se faculta al Gobierno para proveer cierto número de plazas en personas que, no perteneciendo á ninguna de ellas, hayan adquirido merecida fama de profundo saber.

Notoria es la conveniencia de que formen parte de los cuerpos consultivos, algunos funcionarios superiores de la Administracion activa que puedan dar puntual noticia del resultado que en la práctica ofrecen las disposiciones vigentes. Por eso se da el carácter de Consejeros natos al Director é Inspectores generales de Instrucción pública y al Rector de la Universidad de Madrid. La inspeccion de los establecimientos de enseñanza no está organizada en la actualidad, pero es indispensable organizarla en breve, y en esta prevision se dispone que pertenezcan al Consejo los experimentados Profesores á quienes se encomiende.

Con el fin de que sea mas fácil y rápido el despacho de los negocios, se establece la division del Consejo en cinco Secciones, que indica la diversidad de asuntos de que habrá de conocer: en la denominacion de las cuatro primeras resalta el carácter facultativo que ha de ser el predominante en esta Corporacion; la quinta tiene por objeto la satisfaccion de las necesidades administrativas. La clasificacion que en esta parte del decreto se hace de los conocimientos humanos, no tiene pretensiones de científica; sólo se adopta como la más acomodada á la distribucion de los importantes trabajos que ha de desempeñar el Consejo. La designacion de las secciones á que ha de pertenecer cada uno de sus individuos, se encomienda á la misma Corporacion, en justo homenaje á su notoria competencia y á su desinteresada cooperacion al acertado régimen de la instrucción pública.

Las demás disposiciones del decreto van ordenadas de proveer al Consejo de los Auxiliares indispensables. Si V. E. se sirve aprobarlo se procurará conciliar con el buen servicio la más severa economía. Por de pronto el cargo de Secretario general, que habria de ser el más retribuido, lo ejercerá un Oficial de este Ministerio sin aumento de sueldo ni gratificacion alguna. Sirva esto de muestra de la memoria en que se tiene la poca satisfactoria situacion del erario público, y de la intencion de no gravar el presupuesto con gastos que no sean irremisiblemente precisos. Dia llegará, esperémoslo así de la divina Providencia, en que, convaldecida España de sus desgracias, pueda, á la sombra de la paz

y el órden, prosperar y engrandecerse, y entónces empleará en fomentar los progresos científicos y en mejorar la educacion del pueblo las sumas que ahora demandan en vano los encargados de fomentar tan altos intereses.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Consejo de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Corporacion se compondrá de un Presidente y 30 individuos nombrados por el Gobierno.

Serán además Consejeros natos el Director y los Inspectores generales de Instrucción pública, y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 3.º El nombramiento de Consejero de Instrucción pública recaerá precisamente en personas que sean ó hayan sido:

1.º Ministros.

2.º Directores generales de Instrucción pública, ó Consejeros, ó individuos de la Junta consultiva del mismo ramo.

3.º Individuos de número de alguna de las seis Academias nacionales, debiendo haber á lo ménos un Consejero de cada una de ellas.

4.º Catedráticos de establecimiento público con 20 años de ejercicio de la enseñanza.

5.º Inspectores generales de los cuerpos de Ingenieros civiles del Estado.

6.º Auditores de la Rota de la Nunciatura, ó dignidades de las iglesias catedrales que tengan el grado de Doctor.

El Gobierno podrá proveer hasta cinco plazas de Consejero en personas que, sin pertenecer á ninguna de las clases enumeradas en este artículo, hayan dado en escritos ó en trabajos científicos ó artísticos pruebas positivas de eminente saber en alguno de los ramos que comprende la Instrucción pública.

Art. 4.º En los decretos de nombramiento de los Consejeros se expresarán los títulos que los habiliten para ejercer este cargo.

Art. 5.º El cargo de Consejeros de Instrucción pública es gratuito y honorífico.

Art. 6.º El Consejo de Instrucción pública se dividirá en cinco secciones, á saber:

1.ª De Literatura y Bellas Artes.

2.ª De Ciencias morales y políticas.

3.ª De Ciencias exactas, físicas y naturales.

4.ª De ciencias médicas.

5.ª De gobierno y administracion de la enseñanza.

Art. 7.º El Consejo acordará en su primera sesion el número de individuos de que ha de constar cada una de sus secciones y las personas que han de componerlas. Todos los Consejeros serán miembros de una por lo ménos de las cuatro primeras. La quinta se formará con los individuos pertenecientes á las demás que designe el Presidente del Consejo, el cual no pertenecerá á seccion determinada, pero presidirá las sesiones de todas siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 8.º Cada sesion elegirá su Presidente de entre los individuos que la compongan.

Art. 9.º El Gobierno oirá al Consejo:

1.º En la formacion y modificaciones de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de las escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.

2.º En la creacion y supresion de cualquier establecimiento público de enseñanza: exceptuándose las escuelas de primera educacion, que podrán crearse, mas no suprimirse sin audiencia del Consejo.

3.º En la creacion y supresion de cátedras.

4.º En la provision de cátedras y en los expedientes de clasificacion, ascensos, premios, jubilacion y separacion de Profesores y empleados facultativos del ramo.

5.º En cualesquiera otros asuntos pertenecientes de Instrucción pública en que crea conveniente oír su dictámen.

Art. 10. Será Secretario general del Consejo un Jefe de Administracion, Oficial del Ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno. Este nombramiento deberá recaer en uno de los que desempeñen Negociado correspondiente á la Direccion general de Instrucción pública.

Art. 11. El Consejo tendrá á su servicio el número de Oficiales, aspirantes y dependientes necesarios para el desempeño de sus tareas. Será Secretario de cada Seccion el Oficial que designe el Presidente.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Cirilo Alvarez, Presidente del Tribunal Supremo y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Consejeros de instrucción pública á

D. Florencio Rodriguez Vaamonde, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de la Gobernacion.

D. Antonio Benavides, individuo de las Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, que ha sido Ministro de Estado y de la Gobernacion y Vocal de la Junta consultiva de Instrucción pública.

D. Adelardo Lopez de Ayala, individuo de la Academia Española, y Ministro que ha sido de Ultramar.

D. José Echegaray, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento.

D. Alejandro Groizard, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Fomento.

D. Emilio Castelar, individuo de la Academia Española y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros.

D. Juan Manuel Montalban, individuo de la Academia de la Historia que ha sido, Director general de Instrucción pública, y Catedrático de la Facultad de Derecho.

D. Juan Valera, individuo de la Academia Española, y Director que ha sido de Instrucción pública.

D. José Camps y Camps, Catedrático de la Facultad de Farmacia con la antigüedad prescrita en el art. 3.º,

párrafo 4.º del decreto orgánico del Consejo, é individuo que ha sido de esta Corporacion.

D. Joaquín Hysern, que ha sido Consejero de Instrucción pública y Catedrático en la Facultad de Medicina.

D. Tomás Corral y Oña, individuo de la Academia de Medicina, que ha sido Catedrático de la misma Facultad y Consejero de Instrucción pública.

D. Vicente Vazquez Queipo, individuo de las Academias de la Historia y de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Consejero que ha sido de Instrucción pública.

D. José Lorenzo Aragonés, Vicario eclesiástico de Madrid, y Consejero que ha sido de Instrucción pública.

D. Vicente Santiago de Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Catedrático que ha sido de la Facultad de Ciencias y Consejero de Instrucción pública.

D. Lúcio del Valle, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Consejero que ha sido de Instrucción pública y Vocal de la Junta consultiva del mismo ramo.

D. Manuel Colmeiro, individuo de las Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas, Catedrático de la Facultad de Derecho con la antigüedad prescrita en el art. 3.º, párrafo cuarto del decreto orgánico del Consejo, é individuo que ha sido del mismo.

D. Miguel Sanz y Lafuente, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas y Auditor de la Rota de la Nunciatura.

D. Cipriano Segundo Montesinos, individuo de lo Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Vocal que ha sido de la Junta consultiva de Instrucción pública.

D. Francisco de Cárdenas, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas, y Vocal que ha sido de la Junta consultiva de Instrucción pública.

D. Federico de Madrazo, individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y Vocal que ha sido de la Junta consultiva de Instrucción pública.

D. Juan Eugenio Hartzenbusch, individuo de la Academia Española.

D. Melchor Sanchez Toca, individuo de la Academia de Medicina, y Catedrático que ha sido de la misma Facultad.

D. Eugenio de la Cámara, individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y Catedrático de la Facultad de Ciencias con la antigüedad prescrita en el art. 3.º, párrafo cuarto del decreto orgánico del Consejo.

D. Hilarion Eslava, individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Rafael Cervera, individuo de la Academia de Medicina de Madrid.

D. Antonio García Blanco, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras con la antigüedad que prescribe el artículo 3.º, párrafo cuarto del decreto orgánico del Consejo,

D. Manuel María Jose de Galdo, Catedrático del Instituto del Noviciado de Madrid con la antigüedad prescrita en el art. 3.º párrafo cuarto del decreto orgánico del Consejo.

D. Manuel Fernandez de Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

D. Manuel Bosch, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Francisco Alonso, individuo de la Academia de Medicina de Madrid y Catedrático de la misma Facultad.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los sujetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administracion en el improrogable plazo de quince dias, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO ó fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Miguel Prats Masdeu.	Selva.	1.º 176	Presbíteros de la Selva.	1871.	24	»
José Ripoll y Baiges.	Idem.	» »	Idem idem.	1870.	25	20
Juan Roig Cabré.	Idem.	» 177	Idem idem.	1869.	181	95
José Roig Oller.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	29 Setiembre de 1872.	8	»
José Roig Rius.	Idem.	» 178	Idem idem.	2 Setiembre de 1871.	36	»
Viuda de Pablo Ricart.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	1869.	30	18
La misma.	Idem.	» 179	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre de 1870.	25	60
José Roig y Pino.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	7 Enero de 1869.	105	»
Viuda de Francisco Roig.	Idem.	» 180	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre de 1861.	167	26
Juan Ripoll y Girona.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	7 Mayo de 1872.	16	»
Juan Robusté Aimami.	Idem.	» 181	Monjas Enseñanza de Tarragona.	28 Octubre de 1873.	4	»
Pedro Ripoll Salvat.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	Junio de 1869.	40	»
Ramon Rabasó y Baseras.	Idem.	» 182	Idem idem.	1871.	29	»
Magdalena Fortuny Rabasa.	Idem.	» »	Idem de Alover.	Noviembre de 1869.	80	»
Francisco Serra Montané.	Idem.	» 183	Monjas Claras de Tarragona.	26 Abril de 1861.	45	63
Antonio Rabasa Girona.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	28 Agosto de 1861.	12	»
Viuda de Baltasar Ribera Anguera.	Idem.	» 184	Idem idem.	1867.	56	»
Francisco Serra Montserrat.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	13	11
José Barbé y Plana.	Idem.	» 185	Idem idem.	1865.	350	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	Idem.	241	8
El mismo.	Idem.	» 186	Idem idem.	1863.	158	»
El mismo.	Idem.	» »	Cofradía del Santísimo.	Idem.	8	65
El mismo.	Idem.	» 187	Rectoría de Torredembarra.	Idem.	273	73
José Ballvé y Planas.	Idem.	» »	Presbíteros de Tarragona.	Idem.	122	94
José Sardá y Padró.	Idem.	» 188	Idem de la Selva.	17 Enero de 1868.	40	»
El mismo.	Idem.	» »	Padres Mínimos de Valls.	1868.	76	70
El mismo.	Idem.	» 189	Cabildo de Tarragona.	Enero de 1868.	24	»
José Sanz Vallverdú.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	24 Agosto de 1871.	16	»
El mismo.	Idem.	» 190	Idem idem.	9 Setiembre de 1868.	38	20
Mariano de Comas de Montserrat.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	31 Diciembre de 1871.	24	»
Juan Solano y Colom.	Idem.	» 191	Presbíteros de idem.	Febrero de 1862.	8	»
Andrés Soronellas y Pamies.	Idem.	» »	Idem idem.	1869.	263	90
Luis Segarra Lisé.	Idem.	» 192	Idem de Constantí.	2 Febrero de 1871.	24	40
Felipe Sanjuan Pamies.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	Enero de 1872.	8	»
Antonio Plana y Vilella.	Idem.	» 193	Idem idem.	1859.	119	62
Juan Sardá Padró.	Idem.	» »	Idem idem.	Febrero de 1872.	4	79
José Simon Reboltós.	Idem.	» 194	Padres Agustinos de idem.	21 Julio de 1870.	16	»
Juan Taverna y Senant.	Idem.	» »	Idem idem.	28 Febrero de idem.	64	»
El mismo.	Idem.	» 195	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre de idem.	28	80
Isidro Tomás Roig.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	Junio de idem.	78	40
Francisco Torrents Martí.	Idem.	» 196	Presbíteros de la Selva.	17 Julio de 1869.	13	29
El mismo.	Idem.	» »	Padres Dominicos de Tarragona.	1869.	27	85
El mismo.	Idem.	» 197	Padres Jesuitas de idem.	Idem.	40	»
Andrés Terrats Martí.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	1863.	11	65
El mismo.	Idem.	» 198	Idem idem.	Idem.	17	44
Andrés Tort y Just.	Idem.	» »	Idem idem.	29 Junio de 1870.	49	61
El mismo.	Idem.	» 199	Monjas Claras de Tarragona.	13 Abril de 1870.	68	80
El mismo.	Idem.	» »	Idem Enseñanza de idem.	1870.	36	»
Pedro Vidal Masdeu.	Idem.	» 200	Presbíteros de la Selva.	Diciembre de 1871.	6	40
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	Julio de 1868.	14	»
Pablo Vallverdú Cavallé.	Idem.	» 201	Idem idem.	Mayo de 1872.	11	21
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	Octubre de 1871.	10	20
Antonio Vidal y Roig.	Idem.	» 202	Idem de Valls.	1866.	32	»
Antonio Isern Caballé.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	1870.	25	»
El mismo.	Idem.	» 203	Cabildo de Tarragona.	1866.	64	»
Viuda de Juan Barrá.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	Marzo de 1869.	15	74
La misma.	Idem.	» 204	Idem idem.	1869.	55	63
José Vallverdú y Martorell.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	288	94
El mismo.	Idem.	» 205	Idem idem.	23 Julio de 1859.	240	»
El mismo.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	10 Agosto de 1860.	66	62
El mismo.	Idem.	» 206	Idem idem.	2 Febrero de 1860.	33	10
Miguel Anguera y Grau.	Aleixar.	» »	Presbíteros de Réus.	Marzo de 1851.	92	»
El mismo.	Idem.	» 207	Idem idem.	Junio de idem.	145	8
José María Aulestia y Solá.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1851.	350	36
María Mestre Viuda de José Anguera.	Mascabres.	» 208	Presbíteros de Réus.	23 Junio de 1866.	64	40
Blás Alberich y Salvat.	Aleixar.	» »	Rectoría de Aleixar.	1869.	40	»
Miguel Anguera y Grau.	Idem.	» 209	Idem idem.	Idem.	4	7
Pablo Aulestia y Fort.	Idem.	» »	Idem idem.	1852.	130	99
Pablo Alberich y Pamias.	Idem.	» 210	Monasterio de Scala Dei.	1861.	208	»
María Mestre Viuda.	Mascabres.	» »	Presbíteros de la Selva.	24 Agosto de 1868.	15	24
Francisco Anguera y Pamias.	Idem.	» 211	Idem idem.	Mayo de 1871.	11	20
José Aulestia y Salvat.	Aleixar.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	Julio de 1868.	81	45
El mismo.	Idem.	» 212	Presbíteros de San Miguel del Plá.	28 Noviembre de 1868.	48	»
Pablo Aulestia y Folch.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	9 Noviembre de 1861.	384	»
Francisco Alberich Trillas.	Idem.	» 213	Rectoría de Aleixar.	1869.	23	46
Blás Anguera y Moya.	Idem.	» »	Presbíteros de Alcover.	Noviembre de 1871.	24	»
Juan Anguera y Rovira.	Idem.	» 214	Rectoría de Aleixar.	Febrero de 1866.	27	37
Francisco Anguera y Moya.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	3 Diciembre de 1870.	32	»

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO ó fóllo de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Francisco Anguera y Moya.	Aleixar.	1.º 215	Rectoría de Aleixar.	1870.	10	72
Martin Alberich Castelló.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	24 Noviembre de 1861.	192	»
José Anguera y Folch.	Idem.	» 216	Cabildo de Tarragona.	Setiembre de 1871.	12	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	22 Febrero de 1871.	3	72
El mismo.	Idem.	» 217	Clero de Almoſter.	Setiembre de 1868.	24	»
Jaime Anguera y Roca.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1869.	20	»
José Auleſtia y Salvat.	Idem.	» 218	Idem idem.	1867.	56	»
Miguel Anguera y Brau.	Idem.	» »	Idem idem.	1869.	6	60
José Balleſter y Vallvé.	Idem.	» 219	Idem idem.	1868.	16	51
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Maspujols.	Idem.	32	»
José Cardona y Grau.	Idem.	» 220	Presbíteros de la Selva.	Junio de 1861.	104	»
José Ciurana Gevelli.	Idem.	» »	Idem idem.	7 Abril de 1847.	216	»
Francisco Climent y Matas.	Idem.	» 221	Idem de Valls.	18 Abril de 1868.	144	»
Isidro Carbonell Axerías.	Idem.	» 222	Idem de la Selva.	10 Mayo de 1868.	88	99
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Vilaplana.	Febrero de 1868.	17	51
Francisco Climent Matas.	Idem.	» 223	Idem de Aleixar.	1868.	26	20
Isidro Carbonell Axerías.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	9	45
Teresa Folch.	Idem.	» 224	Presbíteros de la Selva.	7 Diciembre de 1868.	48	»
La misma.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	1868.	56	16
Juan Boch Ferraté.	Idem.	» 225	Rectoría de Montreal.	1860.	98	»
Domingo Folch Calero.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	1841.	52	58
Ramon Ferraté Moragas.	Idem.	» 226	Idem idem.	27 Febrero de 1858.	256	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1864.	26	95
José Ferraté Aimami.	Idem.	» 227	Idem idem.	1865.	36	»
José Gevelli Ferreté.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1869.	64	»
Juan Guardiola Sendrós.	Idem.	» 228	Padres Dominicos de Tarragona.	1859.	117	76
José Gevelli Ferreté.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Idem.	7 Noviembre de 1872.	16	»
Rosa García Cocurell.	Idem.	» 229	Presbíteros de la Selva.	24 Diciembre de 1867.	63	45
José Gevelli Ferreté.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1869.	100	»
Juan Guardiola Sendrós.	Idem.	» 230	Idem idem.	1862.	789	48
Pedro Llauradó Mariné.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	37	34
José Llauradó Mariné.	Idem.	» 231	Idem idem.	1868.	18	94
Matías Muxí Pamies.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	24 Noviembre de 1870.	31	65
Pedro Mariné Figueras.	Idem.	» 232	Monjas Enseñanza de Tarragona.	17 Agosto de 1871.	7	»
Francisco Climent Matas.	Idem.	» 121	Idem idem.	4 Diciembre de 1868.	144	»
Pedro Mariné y Figueras.	Idem.	» 232	Rectoría de Aleixar.	1861.	19	18
Juan Mungellot y Plana.	Idem.	» 233	Idem idem.	1867.	33	5
Blás Muxí y Pamias.	Idem.	» »	Idem de Riudecols.	Febrero de 1871.	6	12
Pablo Martí y Ferré.	Idem.	» 234	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1.º Diciembre de 1868.	48	»
Blás Muxí y Pamias.	Idem.	» »	Clero de las Irlas.	1871.	10	66
El mismo.	Idem.	» 235	Presbíteros de la Selva.	Idem.	8	»
Viuda de José Pujol.	Idem.	» »	Idem idem.	14 Diciembre de 1842.	280	93
José Pamias y Martí.	Idem.	» 236	Rectoría de las Irlas.	1872.	6	13
Antonio Plana y Balleſter.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	15 Febrero de 1868.	48	»
Juan Pujols y Anguera.	Idem.	» 237	Presbíteros de Valls.	5 Julio de 1866.	32	»
Antonio Plana y Balleſter.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1855.	190	62
Viuda de José Pujol.	Idem.	» 238	Idem idem.	1856.	28	63
Francisco Pamias Montserrat.	Idem.	» »	Rectoría de Riudecols.	1870.	166	64
El mismo.	Idem.	» 239	Presbíteros de Réus.	Idem.	23	5
Pedro Soronellas Llauradó.	Idem.	» »	Clero de las Borjas.	1868.	24	»
Cristóbal Sanz y Pellicer.	Idem.	» 240	Clero de Gratallops.	8 Setiembre de 1867.	42	»
Teresa Alberich.	Idem.	» »	Rectoría de Castellvell.	1855.	166	26
La misma.	Idem.	» 241	Idem de Aleixar.	1858.	43	88
Francisco Boltas y Anguera.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1862.	264	»
Miguel Vallverdú.	Idem.	» 242	Monjas Descalzas de Réus.	3 Enero de 1869.	60	»
Francisco Vallverdú Assensi.	Idem.	» »	Presbíteros de Valls.	5 Junio de 1867.	28	»
Juan Vallverdú Herederos.	Idem.	» 243	Idem de la Selva.	17 Enero de 1864.	80	»
Francisco Vallverdú y Ferraté.	Idem.	» »	Idem de Valls.	5 Junio de 1868.	48	»
José Vallvé.	Idem.	» 244	Rectoría de Aleixar.	1869.	46	96
Viuda de Juan Vallverdú y Geville.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	126	92
Mariano Vallverdú y Rabascá.	Idem.	» 245	Presbíteros de la Selva.	1871.	84	»
José Bonet y Ciurana.	Idem.	» »	Idem de Réus.	Enero de 1860.	180	»
Viuda de José Vallverdú y Salvadó.	Idem.	» 246	Idem idem.	Idem de 1859.	135	»
José Agramunt y Musté.	Castellvell.	» »	Clero de Almoſter.	Diciembre de 1861.	52	»
Juan Moya y Seré.	Idem.	» 247	Hermandad de Santa Ana de Castellvell.	1869.	31	54
Juan Geloch y Pamias.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	Marzo de 1865.	180	»
Pablo Solé y Montserrat.	Idem.	» 248	Clero de Almoſter.	Octubre de 1869.	25	73
Mateo Martorell y Solé.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	1865.	72	»
Juan Ribes y Noya.	Idem.	» 249	Presbíteros de Réus.	Julio de 1869.	16	80
Agustín Carí y Solé.	Idem.	» 250	Rectoría de Castellvell.	1.º idem de 1869.	16	»
Viuda de Vicente Monné y Sardá.	Idem.	» »	Presbíteros de Réus.	1870.	25	70
Francisco Nolla y Dalmau.	Idem.	» 251	Idem de San Miguel del Plá de Tarragona.	13 Noviembre de 1869.	40	»
Francisco Martín Sugañes.	Idem.	» »	Clero de Almoſter.	Abril idem.	33	50
El mismo.	Idem.	» 252	Idem de Castellvell.	1865.	43	9
Miguel Solé y Fort.	Idem.	» »	Padres Jesuitas de Marsá.	1870.	25	60
Jaime Ribas y Parici.	Idem.	» 253	Monjas Claras de Tarragona.	1869.	30	»
Salvador Curvas y Ponz.	Idem.	» »	Idem Descalzas de idem.	29 Diciembre de 1861.	13	28
Juan Sugañes y Ribas.	Idem.	» 254	Presbíteros de Riudoms.	Marzo de 1870.	81	60
Viuda de Juan Aymami.	Almoſter.	» 255	Padres Agustinos de la Selva.	9 Octubre de 1866.	29	62
Ramon Aymami y Calbet.	Idem.	» »	Idem idem.	23 Mayo de 1871.	9	»
Teresa Barberá y Magriñá.	Idem.	» 256	Padres Jesuitas de Tarragona.	1842.	204	60
La misma.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	11 Abril de 1853.	168	»
La misma.	Idem.	» 257	Idem idem.	7 idem de 1841.	264	»
La misma.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	21 Noviembre de 1852.	196	13
Miguel Barberá.	Idem.	» 258	Clero de Almoſter.	Diciembre de 1851.	96	»
Miguel Borrás Llevat.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	39	33
Viuda de José Fort.	Idem.	» 259	Cabildo de Tarragona.	Enero de 1854.	351	82
Luis Fonoll y Pujades.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	Idem de 1871.	40	54
José Gasull Deporta.	Idem.	» 260	Presbíteros de la Selva.	1862.	33	55
José Gispert Masdeu.	Idem.	» »	Idem idem.	24 Marzo de 1868.	28	71
Viuda de Pablo Llevat y Ferré.	Idem.	» 261	Padres Agustinos de idem.	9 Julio de idem.	50	20

(Se continuará.)